



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: Ex-2022-0073673-UNC-DGME#SG

VISTO

El Art. 17 del Estatuto Universitario y lo dispuesto por la OHCS-2018-11-E-UNC-REC, Anexo Único Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba, que establecen los procedimientos para llevar adelante los comicios universitarios;

CONSIDERANDO:

Que el art. 17 del Estatuto Universitario establece:

“Inc. b) El día de la elección será establecido por el Honorable Consejo Superior. La fecha de elección deberá recaer entre los sesenta (60) y los treinta (30) días hábiles inmediatos anteriores al fin del mandato. Deberá mediar, entre el instrumento que convoque a la elección y la fecha del acto electoral, no menos de sesenta (60) días hábiles.”

“Inc. c) La elección de rector y vicerrector se celebrará en un mismo día y acto eleccionario que las elecciones de integrantes de los cuerpos colegiados que deban elegirse en ese mismo año. No podrá coincidir con las elecciones de Decanos y Vicedecanos”.

Que el art. 1 del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba (OHCS-2018-11-E-UNC-REC, Anexo Único) fija que *“Las elecciones de los claustros docente, nodocente, estudiantes y egresados se llevarán a cabo el tercer jueves del mes de mayo del año de finalización de los respectivos mandatos...”*, *“...Las elecciones de autoridades unipersonales se celebrarán en un mismo día y acto eleccionario que las elecciones de consejeros y consiliarios que deban realizarse en el año de finalización del mandato de aquellos.”*, *“...Por circunstancias extraordinarias, se podrá modificar la fecha de elección y/o desdoblarse la misma...”*.

Que el 31 de julio de 2022 finalizan los mandatos de Rector y Vicerrector de esta Universidad Nacional de Córdoba y corresponde convocar a elecciones en un todo de

acuerdo con las disposiciones mencionadas precedentemente;

Que por el artículo 2 del Anexo I de la OHCS-2021-6-E-UNC-REC se dispuso que el mandato de los/as consejeros/as y consiliarios/as estudiantiles iniciará el 01 de noviembre de 2021 y vencerá el 31 de mayo de 2022. El mandato de los/as consiliarios/as y consejeros/as docentes, egresados/as y nodocentes iniciará el 01 de noviembre de 2021 y durará el plazo estatutario. El mandato de las autoridades unipersonales iniciará el 01 de diciembre de 2021, y durará el plazo estatutario establecido.

Que, en virtud de ello, la elección de consejeros/as y consiliarios/as estudiantiles conjuntamente con la de rector/a y vicerrector/a debería desarrollarse el día jueves 19 de mayo del presente año;

Que, el miércoles 18 de mayo de 2022 se llevará a cabo el Censo Nacional, y se ha establecido esa fecha como feriado nacional a través del Decreto 42/2022 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, la semana siguiente, incluye como feriado nacional el miércoles 25 de mayo, en conmemoración de la Revolución de Mayo de 1810;

Que, en consecuencia, es conveniente que el proceso electoral se desarrolle en la última semana de mayo y primera semana de junio del presente año;

Que atento a la situación sanitaria aun imperante en el país, es conveniente que la elección se desarrolle en más de un día de votación, a los fines de garantizar una mayor participación y evitar la conglomeración de personas que ocurriría en el supuesto de desarrollarse en un solo día;

Que las circunstancias tornan procedente mantener, de manera excepcional, el voto por correo postal, para egresados/as que residan fuera de ejido urbano de la ciudad de Córdoba y dentro de la República Argentina;

El acuerdo mayoritario alcanzado en la Comisión de Reglamento y Vigilancia de este Cuerpo, en el sentido de desarrollar los comicios correspondientes al presente año en la última semana de mayo y primera semana del mes de junio, y la debida intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A :

ARTÍCULO 1.- Modifícase, excepcionalmente y para su aplicación por única vez en el proceso electoral del año 2022, el texto de los art. 1, 3 –primer párrafo-, 20, 26, 50, 77 y 92 del Reglamento Electoral, OHCS-2018-11-E-UNC-REC - Anexo Único, el que quedará redactado de acuerdo al Anexo 1 que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2.- Incorpórase al Reglamento Electoral, OHCS-2018-11-E-UNC-REC - Anexo Único, en forma excepcional y para su aplicación por única vez en el proceso electoral del año 2022, los artículos 5 bis, 22 bis, 78 bis, 93 bis, 93 ter y 97 bis, los que quedarán redactados de acuerdo al Anexo 1 que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3.- Apruébase, excepcionalmente y para su aplicación por única vez en el proceso electoral del año 2022 la modalidad de votación con plataforma física a distancia por correo postal de Rector/a y Vicerrector/a para el padrón de egresadas/os en un todo de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 2 y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4.- Encomendar a la Dirección General Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba conjuntamente con las áreas técnicas correspondientes, y en el caso de que fuera necesario, la actualización del protocolo sanitario aprobado por RR-2021-1310-E-UNC-REC para llevar adelante el proceso electoral en la UNC.

ARTÍCULO 5.- Tómese razón, comuníquese a la Dirección General Electoral y a todas las Unidades Académicas, dése amplia difusión y archívese.

Digitally signed by TERZARIOL Roberto Enrique
Date: 2022.02.25 20:08:05 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by YANZI Ramon Pedro
Date: 2022.02.25 20:21:17 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2022.02.25 20:21:26 -03'00'

ANEXO I

Título I. Disposiciones Generales

I.1 De las fechas de las elecciones y de los mandatos

Artículo 1: Las elecciones de consejeros/as y consiliarios/as del claustro de estudiantes se llevará a cabo los días martes 31 de mayo, miércoles 01 y jueves 02 de junio del presente año.

La elección de rector/a y vicerrector/a para el claustro de estudiantes se celebrará en los mismos días y acto eleccionario que las elecciones de consejeros/as y consiliarios/os estudiantiles y para los claustros docentes, nodocentes y egresados/as los días 01 de junio y 02 de junio de 2022.

Al final del cada día de votación, las urnas deberán ser debidamente selladas de manera tal que no puedan abrirse sin romper el sellado, y puestas a resguardo hasta la siguiente jornada de votación. Concluidos los días de votación, se desarrollará el escrutinio de todos los claustros conjuntamente, en la manera habitual, establecida en el presente reglamento

En el proceso de cierre y sellado de las urnas se debe garantizar la presencia de los fiscales o apoderados de las distintas fuerzas participantes. De igual forma el lugar de resguardo de las urnas, debe ser conocido por todos los interesados, y las puertas de acceso al mismo debidamente selladas.

I.2 De los padrones

Artículo 3: Los padrones se clausurarán el 06 de abril de 2022, incorporando a los mismos a los/as ingresantes de los años 2020, 2021 y 2022, aún cuando no hubieran presentado la documentación de culminación de sus estudios secundarios.

Para optar por el sistema excepcional de votación con plataforma física a distancia por correo postal por parte del/la egresado/a, los interesados/as deberán efectuar su registración vía online, de acuerdo al Anexo 2.

(...)

I.3 De las Juntas Electorales

Artículo 5 bis: Todas las presentaciones o impugnaciones se deberán formular vía correo electrónico, y se tramitarán por expediente electrónico. Se deberán efectuar a través de los correos electrónicos de las mesas de entradas y Juntas Electorales de cada Facultad, y/o mesa de entradas y Junta Electoral de la Universidad, según corresponda. Y en las presentaciones que se formulen, se debe constituir domicilio vía correo electrónico institucional (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar) donde serán válidas las notificaciones.

Título II. Elecciones de Consejeros/as y Consiliarios/as

II.1 Disposiciones comunes

II.1.2 Del reconocimiento de asociaciones

II.1.3 Del reconocimiento de grupos de electores

Art. 20°: Para obtener el reconocimiento como asociación, las agrupaciones de los claustros de estudiantes, egresados y no docentes deberán acreditar ante los respectivos Consejos Directivos el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 97 inc. b) de los Estatutos Universitarios hasta el *13 de abril de 2022*. Este plazo será el mismo para quienes soliciten el reconocimiento como grupo de electores.

A tal efecto deberán acompañar la presentación con un total de avales no menor al 5 % del padrón, calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior de la respectiva Facultad o dependencia, y presentar su estatuto constitutivo, debiendo el Consejo Directivo o dependencia respectiva en tal oportunidad supervisarlos a fin de verificar la estructura democrática del mismo. Verificado el cumplimiento de estos requisitos, la agrupación adquiere el carácter de asociación debiendo la Junta Electoral de la Facultad abrir un legajo donde constarán la resolución del Consejo Directivo por medio de la cual se la reconoce, el estatuto, las resoluciones que a su respecto dicte la Junta Electoral en lo sucesivo, más toda aquella información que el apoderado, o quien el estatuto habilite para ello acompañe, a los fines de mantener un registro actualizado acerca de la renovación de las autoridades y órganos que ella establezca para sí.

Para presentar candidatos ante el Consejo Superior, las asociaciones deberán acreditar con las actas respectivas, al momento de la presentación de las listas, haber obtenido el reconocimiento en tal carácter en tres (3) o más Facultades. En tal caso, la Junta Electoral de la Universidad deberá verificar que la denominación de la asociación sea idéntica en cada Facultad y que los respectivos estatutos guarden coherencia en cuanto a la designación del/os apoderados/s que sea/n habilitado/s para actuar a nivel de la elección de consiliarios.

El reconocimiento de las asociaciones será por tiempo ilimitado. El reconocimiento otorgado deberá ser comunicado al Consejo Superior en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Las Secretarías de los Consejos Directivos y la Secretaría General serán responsables de la conservación de los legajos de las asociaciones.

Artículo 22 bis: Los avales requeridos en los artículos 20 y 22, podrán ser instrumentados a través de un formulario electrónico que permita adherir con las cuentas institucionales (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar). Solicitar a la Prosecretaria Informática genere un formulario electrónico que pueda ser adaptado por cada grupo de electores y/o fórmula de autoridades unipersonales.

Los grupos de electores del claustro estudiantil que fueron reconocidos en la elección inmediata anterior, podrán, excepcionalmente y por única vez, solicitar su reconocimiento sin necesidad de presentar avales nuevamente.

II.1.5 De la oficialización de listas

Artículo 26°: Las listas deberán contener los nombres, número de DNI, legajo o número de matrícula según corresponda y firmas de los/as candidatos/as titulares e igual número de suplentes, los/as que deberán estar inscriptos/as en el respectivo padrón y deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral correspondiente *hasta el 20 de Abril de 2022, a las 20 hs.*, venciendo irrevocablemente el plazo en ese horario, quedando excluida la posibilidad de presentación en las dos primeras horas del día hábil posterior.

II.2 Elección de Consejeras/os y Consiliarias/os Estudiantiles

II.2.3 De las elecciones

Artículo 50: Las elecciones de consiliarias/os y consejeras/os se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente para todas/os las/os electoras/es. Se instalarán las mesas receptoras de votos, las que podrán tener hasta quinientos (500) electores inscriptos/as en el padrón, *pudiendo las juntas electorales de cada unidad académica disponer de un número menor de electores por mesa receptora.*

Título III Elección de Rector/a y Vicerrector/a

III.2. De la oficialización de las fórmulas de candidatos/as

Art. 77 °: Las fórmulas de candidatos/as deberán contener los nombres, números de DNI, legajos y firmas de los/as candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a, los que deberán cumplir con las condiciones establecidas en el art. 16° del Estatuto. Deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral de la Universidad *hasta el 20 de abril de 2022, a las 20 hs.,* venciendo irrevocablemente el plazo en ese horario, quedando excluida la posibilidad de presentación en las dos primeras horas del día hábil posterior

Título III. Elección de Rector/a y Vicerrector/a

III. 2. De la oficialización de las fórmulas de candidatos/as

Artículo 78 Bis: Los avales requeridos en el artículo 78, podrán ser instrumentados a través de un formulario electrónico que permita adherir con las cuentas institucionales (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar). En el caso de egresados/as lo podrán realizar desde sus cuentas personales. La Dirección General Electoral deberá solicitar a la Prosecretaría de Informática genere un formulario electrónico que pueda ser adaptado por cada fórmula de autoridades unipersonales. Desde la Junta Electoral se deberá generar un enlace en la página oficial de Universidad donde obren todos los formularios electrónicos para la firma de los avales correspondientes.

III.5. De las campañas electorales

Art. 92°: La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos/as/as o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios, no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

Las campañas electorales para las elecciones de Rector/a y Vicerrector/a no podrán comenzar antes de treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de inicio de los comicios presenciales y deberán cesar a las 00:00 hs del día inmediato anterior al inicio de los comicios presenciales. En el caso de las segundas vueltas electorales se podrá realizar campaña a partir del día siguiente al de los comicios originales y finalizará a las 00:00 hs del día inmediato anterior a la fecha de ese segundo acto comicial. Estas campañas sólo podrán financiarse con aportes o contribuciones de personas físicas con expresa exclusión de las personas jurídicas.

III.5. De las campañas electorales

De la publicidad electoral en redes sociales y plataformas digitales

Artículo 93 Bis: Registro de cuentas oficiales. La Junta Electoral llevará el registro de las cuentas de redes sociales, sitios de internet y demás canales digitales de comunicación de los/as candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a . Los/as apoderados/as de las fórmulas vigentes deberán inscribir ante este registro los datos de identificación de los respectivos perfiles. Asimismo, en ocasión de cada proceso electoral, los apoderados de lista registrarán dichos datos respecto de las/os candidatas/os oficializados.

Artículo 93 Ter: Quedan prohibidas las llamadas "campañas electorales negativas", entendiéndose por ello la utilización de la publicidad cuya finalidad es socavar la reputación de un/a candidato/a, por razones personales o de su vida privada para que se degraden las percepciones que de él/ella tienen los/as votantes.

La Junta Electoral receptorá las denuncias sobre la existencia de estas campañas y deberá expedirse al respecto, sancionando a las agrupaciones que promuevan este tipo de campaña con llamados de atención y exigiendo el cese de la misma.

Artículo 97 Bis: Rendición de gastos de campaña en plataformas digitales. Junto con las rendiciones de cuentas que presenten las listas y las agrupaciones participantes en los comicios, distinguiendo entre publicidad paga y publicidad orgánica, deberá acompañarse el material audiovisual de las campañas en internet, redes sociales, mensajería y cualquier otra plataforma digital.

ANEXO 2

Proceso de votación mediante correo postal de Rector/a Vicerrector/a

Artículo 1.- Los integrantes del claustro de egresadas/os de la Universidad Nacional de Córdoba, podrán ejercer su derecho-deber al sufragio mediante una de estas dos modalidades:

- a) Voto presencial, conforme lo prescribe el reglamento electoral vigente;
- b) Voto a distancia, mediante un sistema de correo postal, con arreglo al presente Anexo.

Artículo 2.- El voto por correo postal, sólo podrá ser ejercido por quién opte anticipadamente por esta modalidad de participación, y que fije domicilio electoral fuera del ejido de la Ciudad de Córdoba y dentro de la República Argentina.-

Artículo 3.- Las Juntas Electorales difundirán desde el momento de la vigencia de la presente Ordenanza la información sobre la utilización del mecanismo de voto postal. Las/os egresadas/os que deseen ejercer la opción de votar por el sistema de votación postal, la deberán manifestar de manera on line en el sitio www.unc.edu.ar hasta el 01 de abril de 2022 completando el formulario correspondiente. Para ello, deberán utilizar su dirección de correo electrónico institucional (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar). Aquellos/as egresados/as que no cuenten con dicha cuenta, podrán tramitarla ante sus respectivas unidades académicas, o podrán completar el formulario en cuestión, en forma excepcional y por esta sola vez, con su cuenta personal de correo electrónico, la cual deberá ser validada, debiendo adjuntar al momento de completar el formulario la imagen de su documento nacional de identidad, a los fines de facilitar y promover la mayor participación de los/as integrantes del claustro en cuestión;

Artículo 4.- La Junta Electoral de la Universidad, en fecha 06 de mayo de 2022, entregará a la empresa postal que resulte adjudicataria, para su posterior envío al elector/a, un sobre personalizado (Sobre N°1) que en su interior contiene dos (2) sobres:

- a) En el Sobre N° 1 se encuentran consignadas las instrucciones para el voto por correo y la BUS pertinente, firmada por las autoridades de la Junta Electoral;

b) Un segundo sobre (Sobre N° 2), que posee respuesta postal paga, se indica destinatario (Junta Electoral/Unidad Académica), y remitente (elector/a).

c) En el tercero (Sobre N° 3), que no deberá poseer marca identificatoria, será el que se utilice para introducir la BUS, a fin de garantizar el carácter secreto del sufragio.

Artículo 5.- El/la elector/a que optó por esta modalidad de votación, debe entregar en las oficinas de la empresa postal el sobre N° 2 que dentro llevará: una copia de documento de identidad (frente y dorso) firmada por su titular y el sobre N° 3. Dentro de este sobre N°3, deben ir la BUS debidamente plegadas en su interior y ambos sobres estarán cerrados.

La empresa que brinde el servicio postal, recolectará todos los sobres-votos y los remitirá a la Universidad al lugar que esta indique y en la modalidad que se acuerde el 01 de junio de 2022.

La Junta Electoral de la Universidad receptorá estos sobres-votos remitidos por la empresa postal y confeccionará un acta donde se consigne la cantidad de sobres receptados y los remitirá a las juntas electorales respectivas para la continuidad del proceso de escrutinio, el que será en forma conjunta con el voto emitido en forma presencial.

Las Juntas Electorales sólo recibirán los sobres N° 2 enviados por correo postal. Procederán a consignar en el padrón respectivo a que elector pertenece, posteriormente se extraerá el sobre N° 3, se verificará que no tengan identificación alguna (en tal caso se lo alojará en otro sobre sin identificar), y se los depositará en la urna correspondiente, para luego ser escrutados. Los sobres N° 2 se archivarán por Secretaría de la Junta Electoral; por cuerda separada, se tomará razón del sufragio, extendiéndose por correo electrónico, dentro de las 24 horas de recibido, la constancia de voto al elector. Cada Junta Electoral deberá convocar a los apoderados de las listas oficializadas para que tengan la posibilidad de estar presentes, o a través de fiscales delegados por ellos, durante todo el desarrollo de esta etapa del proceso.

Artículo 6.- El elector, al contar con la información suficiente, es responsable de ejecutar los pasos previstos para el ejercicio de su derecho-deber electoral en tiempo y forma. La recepción de sobres N° 2 en las oficinas de la empresa postal responsable del servicio será hasta el día 24 de mayo del corriente.

Artículo 7.- Los sobres N° 2 que llegasen a la Junta Electoral antes del cierre con errores en cuanto a la forma, y todos los que llegaren con posterioridad al cierre, se archivarán (en el segundo supuesto, sin abrir) y se remitirá constancia de voto en todos los casos; no obstante no serán contabilizados al momento del escrutinio.

Artículo 8.- En el horario establecido para iniciar el escrutinio el día de la elección, el Secretario de la Junta Electoral y los apoderados o fiscales delegados por éstos procederán a efectuar el escrutinio de las urnas en las cuales se hubieren depositado las BUS contenidas en el sobre N° 3. La cantidad de éstos deberá coincidir con las indicadas en el acta a la que refiere el artículo 5. La actuación del Secretario será equivalente a la del Presidente de Mesa de la elección presencial.

Artículo 9.- Del escrutinio se labrará acta como en el resto de las mesas establecidas para los electores presenciales, indicándose “Mesa de votantes por correo postal N° ...”, sustituyendo el padrón, con las constancias de voto que debe rubricar el Presidente de Mesa, por el acta de cierre de la mesa realizada conforme el artículo 5 del presente.

Artículo 10.- Para todo aquello no previsto en el presente, rige el Reglamento Electoral de la U.N.C (OHCS-2018-11-E-UNC-REC - Anexo Único).